

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Afírmese bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar. Así mismo, indíquese la forma como la obtuvo, y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

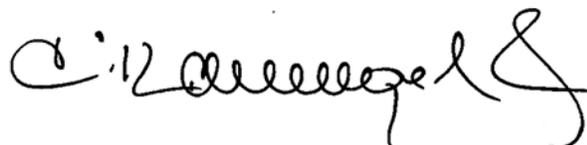
2. Indíquese, conforme lo previsto en el art. 245 del CGP, si el original del contrato de arrendamiento base de ejecución reposa en su poder.

3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas (art. 6º Decreto 806 de 2020).

4. Exclúyanse las pretensiones de intereses solicitados respecto de los cánones en mora, como quiera que se pretende simultáneamente la ejecución de la cláusula penal, téngase en cuenta lo previsto en la cláusula sexta del contrato.

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez